



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001**2023-0003000**

Decisión: Incorpora memoriales, aprueba liquidación crédito

De las respuestas emitidas por los bancos que anteceden, relacionados con la medida de embargo decretada en este asunto, se incorporan al expediente digital y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que considere pertinente.

Ahora, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el despacho que, en la decisión proferida por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Primera de Decisión Laboral en auto de fecha 30 de junio de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago a favor de Miguel Enrique Franco Menco en contra el Municipio de Nechí por la suma de \$32'393.715,00, por concepto de capital, conforme a la 26 Resolución 0166 de 18 de septiembre de 2020; sin emitir condena sobre el pago de intereses o de ninguna otra índole, además, en el escrito de demanda estos tampoco fueron solicitados.

Al respecto, el art.446 del CGP establece que, para la presentación de la liquidación de crédito y costas, esta debe ir con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

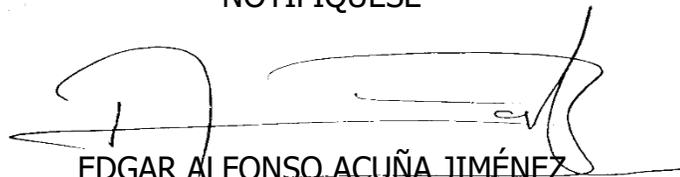
En ese sentido, no puede el despacho aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, por cuanto, la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, además, se estaría condenando al ente ejecutado a conceptos diferentes de lo pedido y ordenado por el honorable Tribunal, quien solo dispuso el pago del capital sin hacer alusión a intereses alguno; de ahí que, no se puede ahora ir en contravía de lo ya dispuesto en el auto que libra mandamiento y de la orden de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, en consideración a la liquidación realizada por la secretaría del despacho se MODIFICA la misma conforme a lo señalado en el numeral 3° del



artículo 446 ibidem y se APRUEBA dicha liquidación del crédito la cual asciende a la suma total de \$34'013.400,75, por concepto de capital y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547652dbe50c9aa97952abf45536417a47802553039c349ebef13619d32f8de**

Documento generado en 26/01/2024 11:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>